REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 25 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que revisado el expediente no se observa que la parte demandante requerida mediante auto interlocutorio 524 del 17 de junio de 2021 haya dado impulso procesal correspondiente a lo ordenado. Sírvase proveer.

AUTO INT. No. 877
PROCESO: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
DEMANDANTE: **MARIA YULIETH PINZON LOZANO**
DEMANDADO: **JAMEL ELIPCIO PEREZ ACOSTA**
RADICACION: 7652031100001**-2020-00188-00**

Palmira- Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio 524 del 17 de junio de 2021, donde se indicó *(…)* En el caso concreto se ha podido establecer que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de realizar la notificación personal al demandado JAMEL ELIPSIO PEREZ ACOSTA, conforme lo señala el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020; es por ello que considera este despacho de acuerdo con la norma reseñada, que se deberá requerir a la parte demandante para que cumpla con el impulso del proceso, advirtiéndole que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias. La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite de notificación personal debe allegar certificación a este despacho por medio de correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.(…).

Que de la revisión del expediente digital la apoderada judicial, solicito se le enviaran las últimas actuaciones del proceso, manifestando que se notificó al demandado por medio de su canal digital.

Por parte del despacho se envió como respuesta a la solicitud de información de la apoderada las actuaciones surtidas en el proceso.

Sin embargo, revisado el expediente y la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho judicial, no se encuentra evidencia de que al demandado se le hubiese enviado la comunicación para que se presentara personalmente a notificarse a través del canal digital de este despacho judicial, conforme se ordenó en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

Posteriormente obra solicitud de la apoderada de que se dicte sentencia anticipada en el presente tramite, sin aportar lo ordenado por este despacho judicial en auto admisorio y en auto de requerimiento previo 524 del 17 de junio de 2021, cumpliéndose el termino, sin que se dé el impulso procesal correspondiente a la notificación conforme al artículo 291 del CGP en concordancia con en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Que de acuerdo a lo anterior,

el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARESE la terminación del presente proceso DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto a través de apoderada judicial por la señora MARIA YULIED PINZON LOZANO contra JAMEL ELIPCIO PEREZ ACOSTA por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ordénese la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado**.**

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 091 de hoy 26 de Octubre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
339ab9a07e68980041bcc9e26cd4bd4b13e17b74b5acd60a0a81805f138a6d23
Documento generado en 25/10/2021 08:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica